

Cayhuayna, 02 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Informe N° 128-2022-UNHEVAL-OAJ, del 02.MAR.2022, emite opinión respecto a la solicitud presentado por el docente nombrado Carlos Moreno Taboada, pidiendo exoneración de pago por derecho de inscripción para el proceso de Admisión 2022-II Modalidades, a favor de su menor hija **Rosanna Gabriela Moreno Rios**; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 16 de febrero de 2022, el docente nombrado **Carlos Moreno Taboada**, solicita al Vicerrectorado Académico la exoneración de pago por derecho de admisión del examen de modalidades a favor de su hija **Rosanna Gabriela Moreno Rios**.
- 1.2. Que mediante Oficio N° 194 -2022-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA, de fecha 01 de marzo de 2022, la Unidad de Admisión solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. El inciso y) del artículo 273 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: "Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula."
- 3.3. El literal z) del artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, cuales es uno de los derechos que posee el docente: "Exonerar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión de cada uno de los hijos de los docentes ordinarios y de los docentes fallecidos en actividad, por una sola vez". De lo precitado y los anexos que se presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago que fue anexada, el solicitante **Carlos Moreno Taboada** tiene la condición de docente nombrado, de tal modo queda verificado que el solicitante pertenece al personal docente.
- 3.4. Así mismo, el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: "Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II, a favor de la administrada **Rosanna Gabriela Moreno Rios** es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.5. Mediante la constatación de los anexos presentados, se puede corroborar que la administrada **Rosanna Gabriela Moreno Rios**, es hija del docente nombrado **Carlos Moreno Taboada**, de tal manera que si cumplió con todos los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de derecho de admisión del examen de modalidades a favor de la administrada, es decir, que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal z) artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.6. En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos": de tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se EXONERE el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II Modalidades, a favor de la administrada **Rosanna Gabriela Moreno Rios**, hija del docente nombrado **Carlos Moreno**

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





Taboada, por gozar del beneficio prescrito en el literal z) del artículo 519 del *Reglamento General de la UNHEVAL*.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0337-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **EXONERAR** el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II Modalidades, a favor de la administrada **ROSANNA GABRIELA MORENO RIOS**, hija del docente nombrado **Carlos Moreno Taboada**, por gozar del beneficio prescrito en el literal z) del artículo 519 del *Reglamento General de la UNHEVAL*; por lo expuesto en los considerandos precedentes
- 2º. **DISPONER** que la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Admisión, y las unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
GUILLELMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Handwritten Signature]
NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
DIGA-DAdmisión
OPyP- UC DTI-UT Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Handwritten Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL